

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 133.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 20 Junio 1889.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REGLAMENTO

PARA

#### EL RÉGIMEN Y SERVICIO

DEL

RAMO DE CORREOS

(Conclusión.)

Art. 424. Cualquiera ocultación que se notara en la declaración exigida por el núm. 4 del artículo anterior, ó falsedad en los documentos que han de presentarse unidos á la instancia, dará lugar en todo tiempo á la separación inmediata del interesado, que será inhabil perpetuamente para ingresar en el Cuerpo.

Art. 425. La Dirección examinará los documentos, y previos los informes que considere precisos, decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, dando conocimiento por escrito á los interesados, y devolviéndoles en el segundo caso los documentos que presentaron, previa su manifestación de hallarse conformes y renunciar al recurso que les concede el artículo siguiente.

En otro caso conservará la Dirección dichos documentos hasta que el recurso haya sido resuelto.

Art. 426. Contra las resoluciones del Centro directivo admitiendo ó excluyendo á un solicitante, podrá éste ó cualquiera de los que hallan sido admitidos á los ejercicios recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 427. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores admitidos, pa-

ra establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

Este sorteo, que ha de ser público, se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, y se verificará por el Jefe de la Sección y dos Jefes de Negociado designados por el Director general.

Del resultado que ofrezca se levantará acta, que en la misma forma se pondrá de manifiesto al público.

Art. 428. El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por el artículo 31 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Actuará como Secretario el Administrador ó Inspector de menor categoría y dentro de ésta el más moderno de los que formen el Tribunal, quien extenderá las actas diarias y las definitivas, suscribiéndolas en unión del Presidente y los Vocales.

Art. 429. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

El primero versará sobre Gramática castellana y Lengua francesa, y consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, y en leer y traducir correctamente un período de escritura francesa.

El segundo comprenderá elementos de Aritmética y la Geografía postal é itinerarios postales de España, debiendo el opositor disertar sobre dos puntos, sacados á la suerte, de cada una de aquellas materias.

El tercero abrazará las materias siguientes: Legislación de Correos, Legislación del sello y Timbre del Estado, tarifas nacionales y extranjeras y contabilidad especial de Correos. Este ejercicio consistirá en contestar á cuatro preguntas, sacadas á la suerte, entre las que componen el programa general de dichos conocimientos.

Art. 430. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos cuatro votos favorables.

Art. 431. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la pro-

puesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo, cuyo número no excederá al de las plazas que se hayan fijado en la Real orden de convocatoria.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 432. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de su calificación.

Los que se encuentren en expectativa de plaza serán preferidos por el Ministro y Director general para los nombramientos provisionales á que se refiere el art. 21 del Real decreto orgánico.

Art. 433. Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto del art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 426, 429 y 430 de este reglamento.

Ai efecto, con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Dirección general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian al destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion, por la categoría de aspirantes segundos.

Art. 434. El examen de ampliación á que se refiere el artículo 12 del Real decreto orgánico constituirá el cuarto ejercicio para los actuales empleados de las categorías de Inspectores y Administradores y para los cesantes que ingresen en las mismas clases, no estando comprendidos unos y otros en los tres primeros números del art. 3.º de dicho Real decreto.

Este ejercicio consistirá en leer y traducir correctamente un período escrito en lengua inglesa ó alemana, y en contestar á seis puntos sacados á la suerte del programa que abarque las siguientes materias: Geografía postal universal, Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado.

Art. 435. Los exámenes á que se refieren los dos artículos anteriores se verificarán por orden de categorías, de mayor á menor, y dentro de éstas por el de presentación de las instancias.

Art. 436. Terminado cada ejercicio de examen de los empleados á quienes se refiere el art. 433, el Tribunal for-

mará una relación de los que hubiere desaprobado y la presentará al Centro directivo, que decretará ó propondrá lo cesación de estos individuos con la fecha en que actuaron.

Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará una relación de los declarados aptos para permanecer en el Cuerpo, y éstos serán confirmados en sus destinos.

Art. 437. Los Oficiales y Administradores que deseen ponerse en condiciones de ascenso á las categorías de Administradores ó Inspectores respectivamente, podrán solicitar en todo tiempo el examen á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico, y lo sufrirán cuando el Tribunal se constituya para otros exámenes ú oposiciones.

Los que se encuentren en este caso actuarán por el orden en que hayan presentado sus instancias, y el ejercicio se verificará en la forma que prescribe el art. 434 de este reglamento.

Los aprobados recibirán una calificación del Tribunal, con la que podrán acreditar su aptitud para ascender en turno de antigüedad ó de mérito á las categorías de Administradores ó Inspectores.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan subsistentes todas las disposiciones por que se rige el ramo de Correos, en cuanto no se opongan á las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—Aprobado por S. M., Ruiz y Capdepón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes ó donde existan algunos de éstos; únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de impuestos públicos de satisfacerlos donde se devengan.

(1) Véase el Boletín núm. 302.



Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último, para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen se presta á sensibiles abusos que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888 á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la instrucción vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no puede, sin embargo, permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda; hechos que se derivan del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotación más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último:

1.º No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.º En la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso la aseveración del interesado.

3.º Estas reglas tendrán aplicación

desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

4.º Los expedientes de domiciliaciones que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera, ó para dejarlas sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.—González.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1700.

#### Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por el distrito forestal, se señala el día 28 del corriente mes y hora de las siete de la mañana, para la práctica del señalamiento de zona de la hacienda llamada del Barbol, que D. Jesús Artero del Campo, posee en término de Mula, lindando con montes públicos; siendo el punto de reunión de los concurrentes la casa cortijo de la mencionada finca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Murcia 19 de Junio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Tercera sección.

Número 1683.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Junio de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Sáez.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

63 Santos Díaz Rubio; enfermo, para el 15 del actual.

Ojós.

2 Antonio Moreno Moreno; en 21 de Mayo, de padre impedido, no se presenta, para el 15 del actual.

Jumilla.

50 Gabriel Jiménez Martínez; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

72 José Fernández Larrosa; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, tercera sección.

9 Andrés Sánchez Cué; en 24 de Mayo, de huérfano con otro impedido, reconocido, no impedido, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

47 Esteban Ruipérez Trigueros; en

24 de Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1887.

20 Diego Cabezas Gambín; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

15 Antonio Salmerón Ibáñez; en 27 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Ricote.

13 Jesús Quesada Hernández; enfermo, para el 22 de Junio.

Reemplazo de 1889.

Mula.

89 Joaquín Beljar Sánchez; en 25 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cehegín.

82 Juan López; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

San Javier.

22 José María Martínez Zapata; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Molina.

13 Alonso Miralles Espinosa; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

Alcantarilla.

10 Angel Martínez Cabezon; en 28 de Mayo, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

28 Cristóbal García Portero; en 28 de Mayo, de padre ausente con hermano impedido, no comparece éste, para el 15 del actual.

Agnilas.

106 Pedro Fernández Escarbajal; no comparece, y habiendo sido citado, soldado sorteable.

Unión.

65 Francisco Aguilar Viciana; enfermo, para el 15 del actual.

Lorca, segunda sección.

60 Juan Carrillo Navarro; no ha sido citado, que lo sea para el 15 del actual.

109 Sebastián Moya Miñano; no ha sido citado, que lo sea para el 15 del actual.

Lorca, quinta sección.

133 Rodrigo Rodríguez Caparrós; en 29 de Mayo, de hermano en el ejército, no justifica, para el 15 del actual.

Reemplazo de 1886.

Totana.

36 Fernando García Navarro; en 10 de Abril, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

130 Pascual Pérez Bernabé; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Murcia, tercera sección.

102 José Navarro Almagro; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

Francisco Díaz Soto; de observación,

reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Murcia, segunda sección.

108 Vicente Rojo Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Alcantarilla.

33 Juan Carrillo Canales; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Cehegín.

9 Antonio Guirao Páco; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, primera sección.

107 Juan Morcillo Gusto; de observación, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

31 Bernabé Martínez Cuadrado; de observación, reconocido, inútil, y se le declara excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, quinta sección.

42 Ireneo Olmos Fernández; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, cuarta sección.

127 Mariano Martínez Gómez; de observación, reconocido, resultó inútil y la Comisión le declara excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Yecla.

98 Miguel Pérez Gómez; reconocido, resultó inútil y la comisión le declara excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Murcia, primera sección.

65 José Esparza Cánovas; de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 1710.

### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 164, de 13 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 260 y 407, de 3 y 4 de Mayo último, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino al repuesto de la tercera agrupación, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 13 del mes de Julio próximo.

Arsenal de Cartagena 15 de Junio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1701.

### CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL DE CARAVACA

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la



fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la ciudad de Caravaca, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 17 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Puenteillo núm. 23, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Caravaca 16 de Junio de 1889.—El Teniente Fiscal, Bartolomé de Haro Martínez.

### Quinta sección.

Número 1702.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

Acordado por la Dirección general de Contribuciones, que en los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo año económico 1889-90, y que no hayan sido aprobados por esta Administración, se exija á los Ayuntamientos y Juntas periciales, den de acta en dichos documentos los «plantíos» que han debido empezar á contribuir, por haber terminado la exención temporal que vienen disfrutando; se comunica por medio de la presente, con el fin de que por las Corporaciones indicadas, se preste el más exacto cumplimiento á lo ordenado.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar á esta Administración, quedar enterados de la citada disposición.

Murcia 18 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

### Sexta sección.

Número 1708.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Habiéndose declarado nula por la Superioridad la subasta verificada para el arriendo á venta libre por tres años de los derechos y recargos sobre las especies de consumo de este pueblo, y mandándose proceder á una nueva, con las modificaciones prevenidas, se hace saber, que la referida subasta para el arriendo de dicho impuesto que lo será por solo el próximo ejercicio de 1889 á 1890, tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 29 del actual y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas quince pesetas sesenta y siete céntimos, que importa la cuota y recargos legales; no admitiéndose en dicho acto proposición, que no cubra la cantidad designada y después pujas á la llana.

La garantía para tomar parte en la licitación, será la del 5 por 100 de la suma tipo de la subasta, y el pliego de condiciones que ha de normarla, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aledo 18 de Junio de 1889.—Antonio José García.

Número 1699.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ulea.

Hace saber: Que hallándose terminado el padrón vecinal de esta villa mandado practicar por la Superioridad dentro del corriente mes, queda expuesto el público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y puedan hacer cuantas reclamaciones crean necesarias dentro de la ley; advirtiéndole, que pasado dicho plazo, no serán oídas dichas reclamaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de estos vecinos.

Ulea 18 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Felipe Carrillo.

Número 1711.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Martínez Vives, Alcalde constitucional de esta dicha villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico 1889-90, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Abanilla 19 de Junio de 1889.—José Martínez.—P. S. M., Carlos Rubira, Secretario.

Número 1655.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo próximo pasado.

Sesión del día 6.

Se acuerda cumplir la ley sobre renovación bienal de los Ayuntamientos, fecha 2 del actual.

Designar al Concejal Sr. Salmerón para que presencie la subasta del arrendamiento de las rentas y arbitrios del año próximo.

Conceder permisos para obras particulares.

A D. Ignacio Crespo Soler, para cerrar con una verja el huerto que posee junto al paseo del Malecón, bajo determinadas condiciones.

Abonar al contratista de adoquinados D. Antonio Saura 2095'62 pesetas, mitad del importe del de la Plaza de abastos.

Aprobar las cuentas de la inversión dada á los productos de las funciones celebradas á beneficio de la Municipalidad en los meses de Mayo y Febrero de los años próximo pasado y el actual.

Consiguar un voto de gracias para el Médico del 6.º distrito rural D. Miguel Serrano Roca, por la Memoria escrita sobre los perniciosos efectos del paludismo y medios de evitarlos, y que se tengan presentes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Nombrar una comisión compuesta de los Sres. Calvo, Glemares y Ladrón de Guevara, con el fin de tratar con la sociedad concesionaria del servicio de alumbrado público por gas, para que busquen una idea, un pensamiento, con el cual pueda llegarse á un arreglo entre dicha sociedad y este Municipio.

Autorizar á los fontaneros, para que denuncien las faltas que se cometan en los jardines de las plazas donde prestan sus servicios; y

No tomar en consideración la moción del Sr. Botella, para que se suspenda la subasta para el arrendamiento de la renta de Casa-rastro.

Sesión del día 13.

Se acordó cumplir cuanto se previene en la Real orden circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 666, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de 2 del actual, aplazando hasta 1.º de Diciembre del presente año, las elecciones, para la renovación bienal de los Ayuntamientos, señalando para la recogida de las hojas que han de servir para formar el padrón vecinal, el día 25 de este mismo mes.

Aprobar y pagar varias cuentas.

La nulidad de la sentencia dictada por el Consejo de Hombres buenos en juicio promovido por D. Gabriel Roca, contra D. Pascual Abellán, sobre pago de remonda fuera de la época ordinaria, en la acequia de Benetúcer.

La nulidad de otra sentencia de dicho Tribunal, en juicio contra D. Juan López Ferrer.

Aprobar la obra ejecutada por José González Laborda, para variar por dentro de su propiedad el camino viejo de Fortuna, desestimando la oposición de D. Pedro Manresa.

Subvencionar 600 pesetas para ayudar á la reparación del camino que conduce al pueblo de Barqueros, á partir de la carretera de Mula, denominado de Cuesta Blanca.

La recepción definitiva de las obras ejecutadas en las acequias mayores, por el contratista Juan Bernal Gómez, y el pago al mismo de 1658'12 pesetas á que ascienden.

No haber lugar á resolver la pretensión de Blas Hernández Soler, de que se le conceda construir una ceña para tomar agua del cauce denominado de Tierra Roya, ínterin no presente certificación del acuerdo que en Junta-tamento tomen los interesados en dicho cauce.

La recepción definitiva de las obras ejecutadas por Juan Bernal Gómez, para cubrir la acequia de Condomina á su salida del jardín de Florida Blanca, y el pago á dicho contratista de las 517'45 pesetas á que asciende.

Conceder permisos para obras en la casa número 3 de la plaza de Romea y 14 de la calle de la Manga.

Negar á Sebastián Caba Balsalobre, de Barqueros, permiso para obrar en terrenos del común de vecinos en el expresado pueblo.

Desestimar la solicitud de D. Tomás Museros y Rovira, para que se le conceda un terreno al Oeste de la Cárcel de esta capital, para edificar una fábrica de conservas.

Adjudicar á José Antonio Turpín, en precio de 93 céntimos de peseta el kilogramo, el suministro de petróleo en el ejercicio próximo venidero, para el alumbrado público de esta ciudad, en los puntos en que no lo está por gas.

Adjudicar á Manuel Tarín Moreno, por 33010 pesetas, el arrendamiento de los derechos de Casa-matadero para el año próximo; y á Juan Ramírez Peñafiel en 1374 pesetas el del arbitrio sobre el uso voluntario de pesos y medidas.

Volver á anunciar la subasta para el arrendamiento de las rentas de Pescadería, Plaza, Carnecería y arbitrios sobre puestos en la vía pública, Casa-contraste y arbitrio sobre romanas.

Recurrir á la Superioridad para que no se quiten los bienes que pertenecen á este Instituto provincial, ni desaparezcan las escuelas normales de maestros de esta capital, como se propone en el proyecto de presupuestos del Estado, interesando al efecto la gestión de nuestros representantes en Cortes.

Aprobar las cuentas municipales de caudales, correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, fijándolas, siendo su resumen el siguiente: Cargo, 568989'61 pesetas. Data, 568015 pesetas 76 céntimos. Existencia, 973 pesetas 85 céntimos, pertenecientes á los períodos ordinarios y de ampliación. Cuenta de ordenación. Cargo, 517859'75 pesetas. Data, 516885'90. Cuenta de Propiedades y Derechos, 1258329'20, cuyas cuentas se expondrán al público durante 15 días.

Suprimir las plazas de Oficial Archivero y Auxiliar del archivo; la de Oficial de Contaduría; cuatro de sangradores municipales, dejando dos para cada uno de los distritos judiciales, no suprimir la plaza de Voz pública, y sí la de portero de la Alcaldía.

Aceptar la cantidad propuesta para aumento del material de Secretaría.

Crear para el servicio municipal diurno y nocturno, un cuerpo de 40 individuos, un Jefe, un sargento y dos cabos.

Reformar la plantilla de conserje de edificios de Propios, supliendo las plazas actuales, creando en sustitución las de dos celadores.

Reformar las plantillas de jardineros y guardias de paseos, dejando solo dos; y

Rebajar á 2000 pesetas el sueldo del Inspector de Plazas y Mercados, y no suprimir las 500 pesetas consignadas para material del Laboratorio químico municipal.

Sesión extraordinaria del día 15.

Se acordó consignar en el presupuesto 250 pesetas, para arbolado de los paseos y del Cementerio.

Fijar en 10000 pesetas el arbitrio sobre carruajes; que los que están destinados puramente á operaciones agrícolas, y no á los paseos, una vez probada ésta circunstancia, satisfagan 25 pesetas los de cuatro ruedas, y diez los de dos; y con esto se entienda modificada la tarifa.

Fijar igualmente en 500 pesetas, el ingreso por multas; en 2500, sobre arbitrios á la venta de bebidas espiri-



tnosas o fermentadas, cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos análogos; en 8000 pesetas el de feria; en 12000 pesetas, el arbitrio sobre matanza de reses de cerda, consignando 6000 pesetas para las obras del Matadero, y fijando la siguiente tarifa: 3 pesetas, por cada res que llegue á ocho arrobas, y 5 por las que excedan de este peso, y 1 peseta, por las que se sacrifiquen en casas particulares.

Consignar 3250 pesetas para el trazado del plano general de población; y

Añadir 2500 pesetas á lo presupuestado para la mouda general de cauces.

Sesión ordinaria del día 18.

Se acordó el pago de varias cuentas.

La habilitación de local en la Audiencia para Jurados.

Aprobar los encabezamientos y conciertos de consumos en el extraradio, por el corriente año.

Subastar el montaje del tramo metálico del puente sobre el Reguerón en el camino de Beniaján.

Abonar la tercera parte del importe de la composición del puente sobre la alquibla del Norte en el camino de Salabesque.

Incluir en el alistamiento del reemplazo próximo á varios que lo han solicitado.

No crear la plaza de Inspector de higiene que propone la Comisión de Sanidad, y aprobar el Reglamento para este servicio.

Sesión extraordinaria del día 18.

Se acordó desestimar la proposición del Sr. Azcoytia para que se vuelva sobre el acuerdo tomado, respecto á la supresión de plazas de empleados.

Sesión del día 24.

Se acordó fijar el presupuesto de ingresos en los términos propuestos por la Comisión de Hacienda, menos en lo que ha sido modificado, en virtud del voto particular de los Síndicos, por acuerdos de sesiones anteriores.

Subastar por completo el servicio de alumbrado por petróleo en los puntos en que no lo está por gas, ó sea incluyendo la composición de faroles, torcidas, etc.

Consignar para el servicio de higiene dos plazas de Médicos, con al haber cada una de 999, 250 pesetas, como gratificación al empleado de Secretaría encargado del servicio, y 125 pesetas para el gasto del material del mismo.

Ampliar en 1000 pesetas el crédito proyectado de 6000, para medicamentos á enfermos pobres, con objeto de que se facilite la quinina necesaria á los enfermos de paludismo en el extraradio, designándose una comisión para organizar este servicio.

Consignar 2000 pesetas para ayuda de una casa á las Siervas de Jesús; y

Fijar el presupuesto para el próximo ejercicio en 899328'03 pesetas los ingresos, los gastos 879002'96, superavit 20307'12.

Sesión del día 27.

Se acordó ratificar los acuerdos de las sesiones extraordinarias celebradas en los días 18 y 24, relativos á fijación y diseusión de los presupues-

tos del año económico próximo venidero.

Obedeciendo la ley que concede plaza á las Corporaciones provinciales y municipales para que satisfagan al Tesoro sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, fecha 14 de los corrientes, inserta en el núm. 274 del *Boletín oficial*, informe la Comisión de Hacienda.

La distribución de fondos para satisfacer las atenciones de este mes y anteriores.

El pago de varias cuentas.

La aprobación del reparto de arbitrios sobre carruajes, fondas, cafés, casas de huéspedes, posadas y canales del año actual, y que se anuncie la subasta para su cobranza.

Conceder á D.<sup>a</sup> Clara Albarracín, 662 pesetas 49 céntimos por indemnización de perjuicios al señalar nueva línea á su casa núm. 10 de la calle del Porcel.

Aprobar la tasación de 229'90 pesetas del terreno concedido á D. Antonio Llorca en la confrontación de su casa núm. 7 de la calle de la Puerta de Orihuela.

Conceder permisos para obras particulares.

Negar la solicitud de Juan Macanás Martínez para edificar en el pueblo de Torreagüera.

Estar á lo resuelto en 25 de Marzo último, respecto al uso de un salón del Teatro, concedido á D. Manuel Sanniguel, para pinturas.

Autorizar la continuación de una otra comenzada junto á la ermita del Pilar.

No ser oportuna ni prudente, la descentralización de los puestos de venta de carnes.

No ser necesaria la comunicación telefónica con la Casa Corrección.

Fijar en un tanto por kilogramo, en vez de un tanto por carga, los derechos que debe percibir el arrendatario de la Pescadería, por el pescado que se vende en la misma, aprobando la correspondiente tarifa.

Autorizar al Sr. Alcalde para oír proposiciones para el arrendamiento de las rentas de Casa-contraste, de la Plaza, Carnecería y arbitrios sobre puestos en la vía pública y el de usos de romanos; y

El nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos, en el mes de Junio próximo, según sorteo.

Murcia 8 de Junio de 1889.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pagán.

Sesión de 10 de Junio de 1889.

Dada cuenta del extracto que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

### Octava sección.

Número 1688.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE ALICANTE

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Alicante y su partido, por providencia de este día, en el sumario que por mi actua-

ción se está instruyendo en este Juzgado sobre robo á doña María Cabanillas Ridaura, de un portamonedas con ocho duros en plata y una leontina de oro, verificado como á las diez de la mañana del veintinueve de Mayo último, al pasar dicha señora por un grupo de gente que había en la calle de la Princesa de esta capital, ha acordado se cite á aquélla, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia, comparezca ante este Juzgado ó el de su domicilio á declarar sobre el hecho que se persigue, dando cuantas noticias pueda suministrar y señas de los objetos robados, á fin practicar las diligencias necesarias para la averiguación de su autor ó autores y paradero de aquellos; apercibida, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al efecto indicado, extendiendo la presente que firmo en Alicante á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Primitivo Pérez.

Número 1698.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CIEZA

Cédula de citación.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en el sumario que en el mismo se sustancia, á instancia de D. Mateo Hoyos Masegosa, sobre alianamiento de morada, contra D. Victoriano Avilés Soler y otros, se ha acordado comparezca á prestar declaración en el dicho sumario D.<sup>a</sup> Concepción Miras Carrasco, dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expito la presente que firmo en Cieza á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1687.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Garrido, hijo de Manuel y de Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, de veintitrés años de edad, conocido por Manuel el gitano, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, ojos azules, pelo castaño, y viste pantalón, chaleco y chaqueta, botinas, corbata y sombrero hongo: para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue so-

bre lesiones inferidas á Antonio Luna Fernández; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, de dicho procesado.

Murcia quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1691.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE CARTAGENA

Don José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por la causa que se sigue por hurto, al procesado José Alonso Gómez, hijo de José y de María, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, y vecino de esta ciudad, con morada en Santa Lucía, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele, é ignorarse su paradero; para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de esta ciudad dejándolo á disposición de este Tribunal.

Dado en Cartagena á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don José Capdepón y Pérez, Presidente interino de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se le sigue al procesado José Andreu López, hijo de Joaquín y Carmen, de diez y ocho años de edad, soltero, tartanero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de los Cuatro Santos, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele, é ignorarse su paradero; para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento, de que sinó lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo conduzca á la Cárcel de esta ciudad, dejándolo á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Capdepón.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.